

SEGURIDAD SOCIAL Régimen General

BASES DE COTIZACION

1.- Contingencias Comunes:

Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes por las contingencias comunes, se aplicarán las siguientes normas:

- Se computará la remuneración devengada en el mes a que se refiere la cotización, añadiéndose la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias y de aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior al mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del ejercicio económico 2014.

- Si la base de cotización que resulte de acuerdo con las normas anteriores no estuviese comprendida entre la cuantía de la base mínima y de la máxima correspondiente al grupo de cotización de la categoría profesional del trabajador, se cotizará por la base mínima o máxima, según que la resultante sea inferior a aquella o superior a ésta. La indicada base mínima será de aplicación cualquiera que fuese el número de horas trabajadas diariamente, excepto en aquellos supuestos en que por disposición legal se establece lo contrario.

No obstante lo anterior, durante el año 2014, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del RDL 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en diciembre-2010, salvo que por razón de las retribuciones que perciba pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual (art. 128.16 Ley 22/2013 PGE 2014).

Grupo	Categorías Profesionales	Mínimo	Máximo
1	Ingenieros y licenciados	1.051,50	3.597,00
2	Ingenieros Técnico., Peritos	872,10	3.597,00
3	Jefes administrativos	758,70	3.597,00
4	Ayudantes no titulados	753,00	3.597,00
5	Oficiales administrativos	753,00	3.597,00
6	Subalternos	753,00	3.597,00
7	Auxiliares Administrativos	753,00	3.597,00
		Euro/día	Euro/día
8	Oficial primera y segunda	25,10	119,90
9	Oficial tercera y especialistas	25,10	119,90
10	Peones	25,10	119,90
11	Trabajad. Menor 18 años	25,10	119,90

SEGURIDAD SOCIAL Régimen General

2.- Contingencias Profesionales (Cotización a cargo exclusivo de la empresa):

Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes por las contingencias profesionales se aplicarán idénticas normas que para contingencias comunes, a excepción de la inclusión en el cálculo de lo percibido en concepto de horas extraordinarias.

La cantidad resultante no podrá ser superior al tope máximo ni inferior al tope mínimo siguiente, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización del trabajador:

Tope máximo: 3.597,00 euros mensuales

Tope mínimo: Cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento (21,51 euros/día o 645,30 euros/mes), incrementada en un sexto, sin que pueda ser inferior a **753,00 euros mensuales**.

3.- Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional

La base de cotización será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

TIPOS DE COTIZACIÓN

	Empr.	Trabajad.	Total
Cont. Comunes	23,60	4,70	28,30
Cont. Profesionales	(*)		
FOGASA	0,20	0,20	0,20
Form. Profes.	0,60	0,10	0,70
Hor. Extra fuerz mayor	12,00	2,00	14,00
Resto de Horas Extras	23,60	4,70	28,30

(*)Se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en la redacción dada por la disposición final décima novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, siendo a cargo exclusivo de la empresa

Desempleo

a.- Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados

Empresa	Trabajador	Total
5,50	1,55	7,05

b.- Contrato de duración determinada:

	Empre	Trabajad	Total
A tiempo completo	6,70	1,60	8,30
A tiempo parcial (*)	6,70	1,60	8,30

(*) Según RDL 16/2013 (Disposición Final Tercera)

CONTINGENCIAS EXCLUIDAS DE COTIZACIÓN (x), POR TIPOS DE PERSONAL			
TIPO DE PERSONAL	Desemple	FOGASA	F.P.
Miembro Gobierno(*)	X	X	
Alto Cargo (*)	X	X	
Alto Cargo (Funcionarios en servicios especiales)	X	X	
Personal Eventual		X	
Personal Eventual (funcionario en Serv. Especiales)	X	X	
Funcionario Carrera	X	X	
Funcionario Interino		X	
Funcionario Prácticas	X	X	
Personal Laboral			

(*) Salvo que, con ocasión del nombramiento, quede en excedencia forzosa en una previa relación no funcional, en cuyo caso cotizará por desempleo y Formación Profesional, si ha presentado renuncia a la indemnización por cese de alto cargo.

Personal de la extinta MUNPAL integrado en la SEGURIDAD SOCIAL

Bases y Tipos de cotización iguales a los del resto del personal integrado en el Régimen General de la Seguridad Social; con las siguientes peculiaridades:

1. APLICACIÓN DE COEFICIENTES REDUCTORES.

El importe a deducir de la cotización se determinará multiplicando la suma de los coeficientes que se señalan a continuación por la cuota íntegra resultante de aplicar el tipo único vigente (28,30%) a las correspondientes bases de cotización (actualmente únicamente se aplica el coeficiente referido a la contingencia de incapacidad temporal).

Contingencia	Empresa	Trabajador	Total
I.T.	0,038	0,007	0,045

2. COSTE DE INTEGRACIÓN.

Desde enero de 1996 y durante 20 años, se aplicará un coste adicional de 8,20% sobre la base de cotización por contingencias comunes (art. 41 del Real Decreto Ley 12/1995).

MUFACE

- COTIZACIÓN

En año 2014, el porcentaje de cotización a aplicar a los mutualistas será el 1,69 por 100 sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2013 a efectos de cotización de derechos pasivos, incrementados en un 0,25%, resultando las siguientes cuotas mensuales:

GRUPO	IMPORTE
A ₁	47,86
A ₂	37,67
B	32,98
C ₁	28,93
C ₂	22,89
E	19,51

En los meses de Junio y Diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble.

Dichas cotizaciones se reducirán en la misma proporción en que se minoren las pagas extraordinarias, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados cualquiera que sea la fecha de su devengo.

- DERECHOS PASIVOS:

Para las cuotas de derechos pasivos el porcentaje a aplicar los mutualistas será el 3,86 por 100 sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2013 a efectos de cotización de derechos pasivos, incrementados en un 0,25%, resultando las siguientes cuotas mensuales:

GRUPO	IMPORTE
A ₁	109,31
A ₂	86,03
B	75,34
C ₁	66,08
C ₂	52,28
E	44,57

En los meses de Junio y Diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble.

Dichas cotizaciones se reducirán en la misma proporción en que se minoren las pagas extraordinarias, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados cualquiera que sea la fecha de su devengo.

MUGEJU

COTIZACIÓN:

Las cuotas mensuales serán las siguientes:

GRUPO	IMPORTE
A ₁	47,86
A ₂	37,67
B	32,98
C ₁	28,93
C ₂	22,89
E	19,51

DERECHOS PASIVOS:

Las cuotas de derechos pasivos serán las siguientes:

GRUPO	IMPORTE
A ₁	109,31
A ₂	86,03
B	75,34
C ₁	66,08
C ₂	52,28
E	44,57

Tanto en lo que respecta a la cotización como a los derechos pasivos, en los meses de Junio y Diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble.

Dichas cotizaciones se reducirán en la misma proporción en que se minoren las pagas extraordinarias, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados cualquiera que sea la fecha de su devengo.



Gobierno de Canarias
Consejería de Economía,
Hacienda y Seguridad
Intervención General

I.R.P.F.

La retención a practicar sobre los rendimientos del trabajo será el resultado de aplicar a la cuantía total de las retribuciones que se satisfagan, el tipo de retención que corresponda.

- Cuando los retenedores u obligados a ingresar a cuenta que tengan la consideración de Administraciones Públicas, cuyo último Presupuesto anual aprobado con anterioridad al inicio del ejercicio supere la cantidad de **6 millones de euros**, deberá efectuarse declaración de ingresos en los **veinte primeros días naturales de cada mes**, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que correspondan por el mes inmediato anterior. Como excepción, la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio se efectuará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediato posterior. (artículo 108 del Reglamento del I.R.P.F. aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo).

- Cuando no supere la cantidad anterior, la declaración de las cantidades retenidas se deberá presentar en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero.

El Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, ajustada al modelo 190, se presentará:

- Las declaraciones que contengan hasta 15 registros de percepciones, por alguno de los siguientes medios: En impreso, a través de Internet o, por teleproceso.
- Las declaraciones que no contengan más de 5.000.000 registros, por vía telemática a través de Internet, o bien, por teleproceso
- Las declaraciones que contengan más de 5.000.000 registros, por vía telemática por teleproceso, o en soporte directamente legible por ordenador...

ORDEN EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF (BOE nº 282, de 23 de noviembre de 2007)

CUENTAS FINANCIERAS ASOCIADAS A LOS CONCEPTOS CONTABLES PARA LA GESTIÓN EN SEFCAN

Tip	Ind	CONCEPTO	Cuenta
A1	01	I.R.P.F.	4751030001
A1	02	Derechos Pasivos	4769030002
A1	03	Seguridad Social	4760030003
A1	04	Retenciones Judiciales	4190030004
A1	05	Reintegro préstamo otras AA.PP.	4190030005
A1	06	Cuotas Muface	4761030007
A1	07	Otras Mutualidades	4769030010
A1	08	Cuotas sindicales	4190030011
A1	09	Otros descuentos en nómina	4190030012
A1	10	Recargos cuotas Segur. Social	4760030013
A1	11	Reint. pagos indeb. otras AA.PP.	4190030014
A1	12	Reint. Matern. ejercicio cerrado	7730038000
A1	14	Reint. Matern. ejercicio corriente	7730038006
A1	15	Reint. incapacidad temporal	7730038006
A1	16	Reint. anticipo nómina	5440000000
A1	17	Personal anticipo reintegrab. C.P.	5440000000
A1	18	Reint. Préstam. LP (Adq.. Viviend)	2520000000
A1	19	Personal anticipo reintegrab. L.P.	2520000000
A2	01	Reint. ejercicio corriente	7730038006
A2	02	Reint. ejercicio cerrado	7730038000

NORMATIVA DE APLICACION

- Real Decreto 1046/2013, de 27 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2014. (BOE nº 312, de 30 de diciembre de 2013).

- Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. (BOE nº 309, de 26 de diciembre de 2013).

- Orden ESS/106/2014, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. (BOE nº 28, de 1 de febrero de 2014).

- Orden EHA/586/2011, de 9 de marzo, por la que se aprueban el modelo 111 (BOE nº 66, de 18 de marzo de 2011).

- Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria (BOE nº 283, de 26 de noviembre de 2013).

- Resolución de 17 de diciembre de 2013, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 3 de enero de 2011, por la que se aprueba el modelo 145, de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador o de la variación de los datos previamente comunicados. (BOE nº 3, de 3 de enero de 2014).

- Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores (BOE nº 305, de 21 de diciembre).

DESCUENTOS

EN LAS NÓMINAS

DE LA C.A.C. 2014

Este folleto es meramente informativo y no vincula a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para la toma de decisiones que afecten a su personal, no pudiendo por tanto ser invocada como fuente de reconocimiento de derechos.

